



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 11.

Viernes 19 de Julio.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACERESA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia,** continúan sin novedad en su importante salud en esta Corte.

(Gaceta del 17 de Julio.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Exposición del reparto de la contribución territorial.

Según los anuncios remitidos á este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, los repartos formados para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del corriente ejercicio, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro del plazo de ocho días y hagan sus reclamaciones si se considerasen perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 19 de Julio de 1889.

El Gobernador interino,

**Augusto Saenz.**

*Pueblos que se citan.*

Hernan-Perez.  
Torrecilla de los Angeles.  
Talaveruela.

Galisteo.  
Navaconcejo.  
Granadilla.  
Villamesías.  
Torrecillas de la Tiesa  
Ahigal.  
Tejeda.  
Casatejada.  
Carcaboso.  
Aceituna.  
Escorial.  
Miajadas.  
Casas del Puerto.  
Fresnedoso.  
Garcíaz.  
Aldea del Obispo.  
Castañar de Ibor.  
Moraleja.  
Herrera de Alcántara.  
Guijo de Granadilla.  
Torremenga.  
Torreorgáz.  
Hinojal.  
Zarza de Montanech.  
Almaráz.  
Casas de Don Gomez.  
Abertura.  
Valdelacasa.  
Jerte.  
Gargantilla.  
Riolobos.  
Marchagáz.  
Valverde del Fresno.  
Botija.  
Belvís de Monroy.  
Robledillo de Gata.  
Casas del Monte.  
Segura.  
Cerezo.  
Valdastillas y Rebollar.  
Saucedilla.  
Aechuche.  
Zarza de Granadilla.  
Acebo.  
Puerto de Santa Cruz.  
Pinofrankeado.  
Albalá.  
Cachorrilla.  
Torrejuncillo.  
Aldea del Cano.  
Robledillo de la Vera.  
Villar del Pedroso.  
Pesga.  
Almoharin.  
Carrascalejo.  
Membrío.  
Majadas.  
Arromolinos de la Vera.  
Guijo de Coria.  
Plasenzuela.  
Valverde de la Vera.  
Villanueva de la Vera.  
Arroyo del Puerco.

Millanes de la Mata.  
Pasarón.  
Torno.  
Logrosán.  
Alcuéscar.  
Sierra de Fuentes.  
Zarza la Mayor.  
Santiago del Campo.  
Valdecañas.  
Deleitosa.  
Robledillo de Trujillo.  
Santa Ana.  
Eljas.  
Monroy.  
Coria.  
Portezuelo.  
Jarandilla.  
Cabrero.

### ADMINISTRACION

DE

## CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

IMPUESTO DE MINAS.

*Cánon de superficie.*

El art. 16 de la Real orden de 5 de Julio de 1867 dispone que el cobro del cánon tendrá lugar por trimestres, los cuales se consideran vencidos, en la época fijada para las demas contribuciones directas.

La Instrucción para los recaudadores de las contribuciones de fecha 12 de Mayo de 1888, en su artículo 34 previene que el periodo de cobranza ha de comenzar y terminar precisamente dentro del segundo mes del trimestre.

Y finalmente, la Instrucción de 9 de Abril último dispone que la cobranza del canón se verifique por medio de recibos trimestrales que se entregarán á los recaudadores para que procedan á realizar con ellos el cobro del impuesto en la for-

ma dispuesta para la contribución de inmuebles.

En su consecuencia, esta Administración previene á todos los dueños de minas, apoderados ó representantes de aquellos, que para que los recaudadores puedan verificar la cobranza deberán remitir á esta Administración dentro del término de diez días, nota expresiva de su residencia y domicilio, ó el de las personas que hayan de verificar los pagos, á fin de evitarse las responsabilidades y perjuicios que pudieran seguirseles, si terminados los plazos en la ley no hubiesen verificado los ingresos.

Cáceres 16 de Julio de 1889.  
—El Administrador, José Martínez Tristan.

### UNIVERSIDAD LITERARIA

DE

## SALAMANCA.

Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; una para la de Derecho; una para la de Medicina; una para la de Filosofía y Letras y otra para la de Ciencias, Sección de físico-químicas, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirijirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los Boletines oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 16 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Esblecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de meritissimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una, y para el ejerci-

cio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente,

y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además tener conocimientos suficientes del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 13 de Julio de 1889.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mames Esperabé Lozano.—El Vo-

cal Secretario, Dr. Mariano Arés.

## AUDIENCIA TERRITORIAL

DE

Cáceres.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Rectificaciones efectuadas en los nombramientos de los Jueces municipales para el bienio de 1889 á 1891, que según lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Presidente se publican en el Boletín oficial de la respectiva provincia, en cumplimiento del artículo 159 de la ley orgánica de Tribunales.

PROVINCIA DE CACERES.

*Partido judicial de Alcántara.*

Brozas: D. Braulio Rodríguez Gomez, falleció. Nombrado en su lugar D. Antonio Cava González.

*Partido judicial de Cáceres.*

Ningunas.

*Partido judicial de Coria.*

Calzadilla: D. Buenaventura Franco Ortigon, relevado del cargo por haberse excusado. Nombrado en su lugar D. Eugenio Gutiérrez Maldonado.

*Partido judicial de Garrovillas.*

Cañaverol: D. Pedro Antonio Sancho, relevado del cargo por haberse excusado. Nombrado en su lugar D. Eulogio Plasencia Hernandez.

*Partido judicial de Hervás.*

Ninguna.

*Partido judicial de Hoyos.*

Ninguna.

*Partido judicial de Jarandilla.*

Ninguna.

*Partido judicial de Logroñán.*

García: D. Francisco Abreu Cuadrado, relevado del cargo por haberse excusado. Nombrado en su lugar D. Francisco Díez y Díez.

*Partido judicial de Montánchez.*

Arroyomolinos de Montánchez: D. Lucas Bote Corral pendiente de reclamación en su contra.

*Partido judicial de Navalmoral de la Mata.*

Mesas de Ibor: D. Félix Serrano Martín, relevado del cargo

go por haberse excusado. Nombrado en su lugar D. José Gomez Sanchez.

*Partido judicial de Plasencia.*

Aldehuela: D. Cipriano Gomez Sanchez, rectificado el nombramiento por haberse equivocado el primer apellido. Nombrado D. Cipriano Gonzalez Sanchez.

Carcaboso: D. Julian Ruano Conejero, pendiente de reclamación en su contra.

*Partido judicial de Trujillo.*

Trujillo: D. Francisco Salazar Roldan, relevado del cargo por haberse excusado. Nombrado en su lugar D. Francisco Roldan Curado.

*Partido judicial de Valencia de Alcántara.*

Herreruela: D. Leon Hidalgo Rinó, pendiente de reclamación en su contra.

Cáceres 15 de Julio de 1889.—El Secretario de Gobierno accidental, José Pacheco.

## JUZGADOS.

MONTANCHEZ.

Don Eduardo de Uribarri y Paredes,

*Juez de instrucción de esta villa y su partido.*

Por el presente se hace saber: Que para pago de costas, procedentes de la causa seguida en este Juzgado contra Victoriano Ortiz Donoso, por hurto de trigo en rama, se vende en pública y tercera subasta, en este Juzgado y en el municipal de Arroyomolinos, el día 3 de Agosto próximo venidero, y hora de once á doce de su mañana, el predio que se dirá, sin sujeción á tipo, por ser esta la tercera subasta, cuyo predio fué tasado en quinientas setenta y cinco pesetas.

Una casa sita en calle Real, del pueblo de Arroyomolinos; que linda por derecha entrando con otra de D. Emeterio Dávila, por la izquierda con otra de Martin Mendoza Borrero y espalda con huerto de la casa del D. Emeterio; mide incluso su corral, seis metros de longitud por tres de latitud y consta de dos pisos.

Se advierte que será de cuenta del rematante el proveerse de título.

Montanchez diez de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Eduardo de Uribarri y Paredes.—El actuario, Ramon Gama Martin

MÉRIDA.

Don Ricardo Salustiano Portal y Canton, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado en su caso, con las seguridades con-

venientes, de un hombre desconocido, de estatura regular, moreno, con toda la barba, como de cuarenta años de edad, falto de una vista y mellado, usa traje oscuro, monta una jaca sin talla, pelo negro, cola corta, con bocado y las camisas relucientes de haberlas limpiado ó ser nuevo, con un mulo de reata, cabezon de cuero y ronzal de cáñamo, castaño, cortada la cola, alzada próximamente un dedo de la talla, muy bien formado y la cabeza muy descargada, sin aparejo, solamente unas mantas dobladas y encima dos pares de alforjas una de valores; cuyo sugeto dijo ser Montañés y que llevaba incienso, cuyo sugeto se presume sea autor de la muerte violenta dada á otro desconocido que le acompañaba, el día cinco del corriente, en la huerta de la Madera, término de la Oliva de Mérida.

Dado en Mérida á catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ricardo Salustiano Portal.—Por disposición de su señoría, Vicente Cid y García.

### Alcaldías Constitucionales.

TRUJILLO.

Anuncio.

Se halla vacante la plaza de Contador de fondos de este Municipio, dotada en presupuesto con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Los que aspiren á desempeñar dicho cargo, dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía, justificando haber sido aprobados para Contadores en oposicion pública,

según determina el párrafo tercero del art. 156 de la ley Municipal vigente.

El plazo para admitir solicitudes espira el día 31 de este mes.

Trujillo 15 de Julio de 1889.—El Alcalde, Vicente Martinez.—P. A. de la C., el Secretario, Modesto Crespo.

ABADIA.

Anuncio.

El Ayuntamiento que me honro presidir, acordó en su sesion de ayer, que el día 21 de Agosto próximo, de diez á once de su mañana, tenga lugar en este pueblo y local que ocupa la Secretaría municipal, en las Casas Consistoriales, ante el que suscribe y un Concejal que designará, la subasta de las obras de Casas Consistoriales, Escuelas y casa-habitación para el profesor, bajo el tipo de 17.223 pesetas 80 céntimos, y con arreglo al presupuesto, planos y condiciones facultativas y económicas que se hallan aprobados y quedan de manifiesto desde hoy en esta Secretaría municipal, para que puedan ser examinados.

Para tomar parte en la subasta, acompañarán á las proposiciones en pliegos cerrados, ajustadas al adjunto modelo y extendidas en papel del sello 11.º, la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la caja municipal el 5 por 100 del tipo de subasta.

Abadia 13 de Julio de 1889.—El Alcalde, José Málaga.

*Modelo de proposición.*

Don N. de N., vecino de..., enterado del plano, presupuesto y plie-

relativa á este servicio en la oficina fija designada como auxiliar de la ambulante ó en la principal de que dependan.

Art. 336. El Jefe de una expedición ambulante no consentirá que persona alguna extraña al servicio penetre en el coche-correo.

Los empleados de las Compañías de ferrocarriles habrán de limitarse á examinar y taladrar los documentos que justifiquen la agregación de los empleados cuando el número de éstos excediera al de los que sirven ordinariamente la expedición, sin penetrar en el coche y sin que en ningún caso pueda serle mostrado el "Vaya".

Art. 337. Los empleados ambulantes no podrán llevar en el vagón correo objetos extraños á la correspondencia, excepción hecha de aquellos para que están autorizados por Real orden emanada del Ministerio de Fomento en 19 de Enero de 1872.

Art. 338. El Jefe de la expedición será responsable no sólo de las faltas en que incurra, sino igualmente de las que cometan los demás empleados cuando se demostrara que por su parte hubiese mediado imprevision ó negligencia.

Art. 339. Los empleados ambulantes disfrutarán franquicia telegráfica para asuntos urgentes del servicio.

Art. 340. Los encargados de una expedición no podrán separarse de ella hasta que haya sido debidamente entregada en el punto de destino.

Si la expedición se interrumpiera por cualquier accidente, deberán procurar por cuantos medios estén á su alcance que la correspondencia sufrá el menor retraso posible, solicitando para ello los datos necesarios de los empleados del Estado y de las Compañías de ferrocarriles, reclamando el auxilio de las Autoridades y pidiendo en caso de duda instrucciones á la Administración de que dependan ó á la Dirección general.

Art. 341. Antes de abandonar el coche-correo al término de cada viaje, los encargados de la expedición lo registrarán minuciosamente para que no quede

dene el Centro directivo ó el Administrador de la oficina á que estén asignados.

Los Inspectores justificarán la práctica de las visitas de inspección, llevando al efecto un libro en que los Administradores de los puntos de arranque y término de las líneas consignen los días de partida y regreso de aquéllos.

Art. 319. Los Inspectores sólo podrán ser relevados de la obligación que les impone el núm. 1.º del artículo anterior cuando por el Centro directivo se les hubieran encomendado servicios extraordinarios ó especiales que sean incompatibles con el cumplimiento de aquel precepto, y sólo por el tiempo que dichos trabajos duren.

Art. 320. Los empleados de las ambulantes dependerán inmediatamente de los Inspectores en las oficinas donde los hubiere y de los Administradores de las principales á que estuvieren asignados.

Tambien atenderán las indicaciones y cumplirán las órdenes que le comuniquen los Administradores de los puntos de partida, tránsito y término.

Art. 321. No podrán los empleados ambulantes ausentarse, sin autorización, de su residencia, en las poblaciones de partida y termino durante los días de descanso.

Art. 322. Los empleados ambulantes concurrirán á la Administración de salida para recibir la correspondencia, y no se hará cargo de ella con más anticipación que la necesaria para preparar las expediciones.

Art. 323. En las líneas que tuvieren diversos turnos de ambulantes, concurrirán á la oficina, no solamente los empleados que deban salir con la expedición, sino también para sustituir á los primeros en caso necesario.

Art. 324. En caso de enfermedad ó ausencia justificada los empleados de las Estafetas ambulantes serán sustituidos por otro de igual ó inferior categoría, adscritos á la oficina de los puntos de partida ó término, quienes percibirán la parte proporcional de la gratificación correspondiente al empleado sustituido.

go de condiciones formadas para la construcción de un edificio destinado a Casas Consistoriales, Escuelas y casa para el profesor, en el pueblo de Abadia, se obliga a ejecutar la obra con arreglo a las expresadas condiciones, por la cantidad de.... pesetas (en letra).

TRUJILLO.

Anuncio.

Bajo el presupuesto de 1.984 pesetas y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, se subastarán ante mi autoridad y la del Sr. Regidor Síndico con asistencia del Secretario, a los diez días de inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las obras necesarias para la construcción de un acerado y varios bancos frente a la fachada principal del edificio destinado a Colegio preparatorio Militar.

El acto del remate se verificará por pliego cerrado, debiendo presentarse los licitadores, dentro del mismo, su cédula personal corriente y una proposición escrita en papel del sello 12, sujetándose al modelo adjunto. La hora de la subasta será de once a doce del día antes anunciado.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta licitación.

Trujillo 16 de Julio de 1889.—Vicente Martínez.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de.... según aparece de la cédula personal unida,

enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de las obras necesarias para la construcción de un acerado y varios bancos frente a la fachada principal del edificio destinado a Colegio preparatorio Militar, de esta ciudad, se comprometo a verificar dichas obras en la cantidad de.... (se expresará en letra).

(Fecha, firma y rúbrica del licitador).

HERGUIJUELA.

Venta de trigo.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, conformándose con el acuerdo tomado por la Comisión permanente de Pósitos de la misma y dictamen del Negociado de ella, se ha servido conceder la competente autorización a este Ayuntamiento, en comunicación fecha 8 de los corrientes, para vender en subasta pública 208 fanegas y seis cuartillos de trigo existentes en la panera de este Pósito municipal, al precio de 7 pesetas 50 céntimos cada una.

En vista de esto, la Corporación que tengo la honra de presidir, acordó en sesión ordinaria del día 14 del presente, fuese anunciada en el Boletín oficial como lo verifico, con el fin de que las personas que deseen tomar parte en dicha subasta, acudan el día 25 del presente, de once a doce de su mañana, en dicho establecimiento, en donde tendrá lugar la misma, según he acordado en providencia de este día; advirtiéndose, que todos los licitadores que se presenten, se sujetarán a las condiciones establecidas en el pliego que estará de manifiesto

en el acto del remate, adjudicándose el mismo bien sea total ó parcialmente, a aquellas personas que hagan las proposiciones más ventajosas en el acto.

Lo que se anuncia por medio del presente, para que llegue a conocimiento del público en general.

Herguijuela a 15 de Julio de 1889.  
—El Alcalde, Antonio Santos.

## ANUNCIOS.

### A LOS AYUNTAMIENTOS.

La imprenta, librería y encuadernación LA MINERVA CACEREÑA, de los Sres. Bohigas y Rodas, se ha trasladado al Portal Llano, núm. 15.

## PIANO.

Por ausentarse su dueño de esta población, se vende uno en buenas condiciones.

Plaza de la Concepción número 6, darán razón.

## LA ACTIVIDAD.

Agencia general de negocios

HABILITACION DE CLASES PASIVAS CIVILES Y MILITARES,

JULIO CONSTANZO VIDARTE

Cáceres.

RELOJERÍA

JOSÉ RODRIGUEZ,

Pintores, 21, Cáceres.



Relojes níquel para caballero, desde 10 pesetas.

Despertadores de sobremesa, desde 10 id.

Remontuar para caballero, tres tapas, plata ley, áncora, desde

35 pesetas.

Gran surtido en relojería de pared de todas clases y precios.

Composturas a precios reducidos y en tiempo fijo.

Se realiza a precios fijos un gran surtido de relojes de plata usados, desde 13 pesetas en adelante, con la ventaja de que mientras dure la garantía podrán cambiarlos en el mismo establecimiento por otros de más valor sin perder en ellos (no teniendo nada roto).

Se venden a plazos y se garantizan por uno y dos años.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACEREÑA.

Art. 325. Si en el momento de partir el tren ó durante el viaje faltare ó no utilizase para el trabajo alguno de los empleados adscrito a la expedición, el Jefe ó quien hiciera sus veces procurará reemplazarlo, reclamando a la Administración de tránsito, que más próxima y fácilmente pueda prestárselo, un funcionario de la misma.

Art. 326. Cuando la expedición estuviese servida por un solo empleado; si éste se inutilizase procurará participarlo al Comisario del Gobierno, y en su defecto, a la Guardia civil, para que custodien la correspondencia, y al Administrador del puesto de tránsito más próximo que pueda designar un empleado que se encargue de la expedición.

Esta obligación será extensiva a todos los empleados de Correos que tuviesen noticia del accidente ocurrido.

Art. 327. La Dirección general podrá autorizar a cualquier empleado del ramo para viajar en los vagones-correo en concepto de agregado por medio de oficio ó de orden telegráfica.

Podrán también autorizar dicha agregación los Administradores de Correos, en los siguientes casos:

1.º Cuando lo exijan razones perentorias del servicio, poniéndolo en conocimiento de la Dirección general.

2.º Cuando hayan de regresar a su residencia los empleados que salieron de ella por virtud del caso anterior.

3.º Cuando hayan de efectuar sus viajes de instrucción los empleados recientemente destinados al servicio de la línea.

Las agregaciones se consignarán en el "Vaya", excepto cuando la Dirección creyere conveniente prescindir de este requisito.

Art. 328. En las ambulantes servidas por más de un empleado será Jefe de la expedición el funcionario de superior categoría, y dentro de la misma clase el más antiguo en el grado.

Este distribuirá los trabajos de la oficina, reservándose siempre todos los servicios relacionados con la

correspondencia certificada, cuya responsabilidad le corresponderá exclusivamente, sin perjuicio de inspeccionar todas las operaciones y de ejecutarlas en caso necesario.

Art. 329. Las responsabilidades consiguientes a la recepción, manipulación y entrega de la correspondencia ordinaria, corresponderán en primer término a los subalternos de las expediciones cuando éstas fuesen servidas por más de un empleado.

Art. 330. Las estafetas ambulantes respaldarán con el sello de fechas la correspondencia que reciban al descubierto, y sellarán en el anverso la nacida en su buzón y la procedente de carterías que careciese de este requisito.

Art. 331. Al partir el tren de cada estación deberán los empleados extraer de los buzones del coche la correspondencia que hubiera sido depositada.

Art. 332. Los empleados ambulantes cuidarán de llevar dispuesta la correspondencia a que deban dar salida en cada estación para que la entrega resulte lo más breve posible.

Art. 333. Las estafetas ambulantes expedirán a los carteros y peatones del tránsito los resguardos definitivos de la correspondencia certificada a que se refieren los artículos 345 número 4.º, y 346, núm. 6.º

Art. 334. Los ambulantes anotarán en el "Vaya", los certificados y paquetes de correspondencia ordinaria que reciban y entreguen y cuantos incidentes ocurran en la expedición, y si estos fuesen de importancia lo participarán por la vía de comunicación más rápida a la Administración de que dependan y a la Dirección general.

Si la expedición se interrumpiera ó retrasara de un modo notable lo participarán de igual forma a las Administraciones de tránsito y destino.

Art. 335. En las estafetas ambulantes que tengan carácter de oficinas de cambio, los empleados cuidarán de cumplir lo que respecto a la correspondencia internacional dispone el título 2.º en la sección 1.ª del capítulo 2.º, haciendo entrega de toda la documentación